

la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se hace constar que el interesado tiene a su disposición, en este Servicio Provincial, la providencia de incoación y pliego de cargos.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles para poder contestar a los hechos imputados.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo, Javier Gallego Diéguez.

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo de Zaragoza, por el que se notifica a don Francisco Javier Herrero García, la puesta a disposición de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente número 50.081/94.

No habiendo sido posible realizar la notificación de la providencia de incoación y el pliego de cargos por infracción a la Ley 26/84, de 19-VII, para la Defensa de Consumidores y Usuarios, referidos al expediente sancionador número 50.081/94, incoado a Francisco Javier Herrero García, con restaurante mesón «La Abuela Basilia», al amparo de la facultad atribuida por el artículo 5º del Decreto 94/93, de la Diputación General, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se hace constar que el interesado tiene a su disposición, en este Servicio Provincial, la providencia de incoación y pliego de cargos.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles para poder contestar a los hechos imputados.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo, Javier Gallego Diéguez.

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo de Zaragoza, por el que se notifica a don Victoriano Ezquerro Garcés, la puesta a disposición de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente número 50.148/94.

No habiendo sido posible realizar la notificación de la providencia de incoación y el pliego de cargos por infracción a la Ley 26/84, de 19-VII, para la Defensa de Consumidores y Usuarios, referidos al expediente sancionador número 50.148/94, incoado a Victoriano Ezquerro Garcés, con establecimiento de bar «Lusitania», al amparo de la facultad atribuida por el artículo 5º del Decreto 94/93, de la Diputación General, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se hace constar que el interesado tiene a su disposición, en este Servicio Provincial, la providencia de incoación y pliego de cargos.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles para poder contestar a los hechos imputados.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo, Javier Gallego Diéguez.

EDICTO del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo de Zaragoza, por el que se notifica a don Rafael Montañés Gonzo, la puesta a disposición de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente número 50.151/94.

No habiendo sido posible realizar la notificación de la

providencia de incoación y el pliego de cargos por infracción a la Ley 26/84, de 19-VII, para la Defensa de Consumidores y Usuarios, referidos al expediente sancionador número 50.151/94, incoado a Rafael Montañés Gonzo, con establecimiento de bar «Garbay», al amparo de la facultad atribuida por el artículo 5º del Decreto 94/93, de la Diputación General, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se hace constar que el interesado tiene a su disposición, en este Servicio Provincial, la providencia de incoación y pliego de cargos.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles para poder contestar a los hechos imputados.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo, Javier Gallego Diéguez.

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Huesca, que se efectúa al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común a don Pedro Castillo Gállego, de la Resolución recaída en el expediente que se instruye en este Servicio Provincial en interés del menor Pedro Castillo Terrero, por desconocer su domicilio para ser notificado.

Visto el expediente del menor Pedro Castillo Terrero, instruido por el Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Huesca, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de protección y tutela de menores por el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón y Ley 10/89, de 14 de diciembre, de Protección de Menores de la Diputación General de Aragón.

Resultando que conocida la situación del citado menor, se procedió por el Asistente Social de Recepción a realizar un estudio preliminar de la misma.

Resultando que, por el equipo de Recepción y Diagnóstico, se llevó a cabo un estudio pormenorizado del menor y su entorno.

Resultando que, según informe de la Policía Local Monzón, de fecha 5 de mayo de 1994, el menor ha sido echado del domicilio de la abuela con quien residía y ningún miembro de su familia biológica se hace cargo de él.

Resultando que, tanto el informe elaborado por dicho Equipo como las comprobaciones que establece la Disposición Séptima de la Orden de 30 de septiembre de 1988, constataron la falta de la necesaria asistencia moral o material en que se encontraba el referido menor a causa de un incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores dado que, no se hacen cargo del mismo.

Considerando que, de conformidad con el artículo 172 del Código Civil se considerará situación de Desamparo, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible e inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Considerando que, según ha quedado acreditado, concurren en la situación del menor los presupuestos de hecho necesarios para determinar que se encuentra en desamparo.

Considerando que, el artículo 18 del Decreto 119/88, de 21